



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°145-2026-A/MDS



24 de agosto de 2026

VISTO:

La Solicitud S/N con registro N° 4659-2026-TD de fecha 16 de junio de 2026, presentado por el administrado PERCY GÜIDO NINA ZAPATA, el Informe N° 050-2026-UR-GAT-GM/MDS, de fecha 22 de junio de 2026, de la Unidad de Recaudación; el Informe N° 0153-2026-GAT-G4M/MDS, de fecha 26 de junio del 2026, de la Gerencia de Administración Tributaria; el Oficio N° 239-2026-GM/MDS, de fecha 26 de junio de 2026, de Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Sama, el Oficio N° 339-2026-GM/M. CP.BR, de fecha 03 de julio de 2026, de la Municipalidad del Centro Poblado Boca; el Informe N° 072-2026-UR-GAT-GM/MDS, de fecha 18 de agosto de 2026, de la Unidad de Recaudación, el Informe N° 0198-2026-GAT-GM/MDS, de fecha 20 de agosto de 2026, de la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 302-2026-GAJ-GM/MDS-T., de fecha 21 de agosto de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el proveído de Gerencia Municipal de fecha 24 de agosto de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Sama, como ente de Gobierno Local goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305; en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que define a las municipalidades como órganos de gobierno con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al artículo 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que la alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, siendo el alcalde su representante legal y su máxima autoridad administrativa, asimismo, de acuerdo al artículo 20 numeral 6) de la misma Ley citada, establece que es atribución del alcalde "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a la Leyes y Ordenanzas. Concordante con lo previsto en el artículo 43 de la citada Ley, establece expresamente que las Resoluciones de alcaldía aprueban y resuelve los asuntos de carácter administrativo;

Que, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, establece en su artículo IV del Título Preliminar los principios del procedimiento administrativo, entre ellos el principio de legalidad, en virtud del cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; principios que orientan la actuación de la administración pública municipal;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala lo siguiente: "La prescripción sólo puede ser declarada a pedido del deudor tributario. Para tal efecto el escrito mediante el cual se solicita la prescripción debe señalar el tributo y/o infracción y período de forma específica".

Que, el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que "La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva",

Que, el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por DECRETO SUPREMO N° 156-2004-EF señala lo siguiente: "Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga (...);



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°145-2026-A/MDS



Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 030-2024, de la Municipalidad Provincial de Tacna, de fecha 27 de diciembre de 2024, se revocó formalmente cualquier delegación previa de facultades tributarias que pudiera haber existido hacia la Municipalidad del Centro Poblado Boca del Río. Asimismo, el Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito el 13 de agosto de 2025 entre la Municipalidad Distrital de Sama y la Municipalidad del Centro Poblado de Boca del Río, limita la participación del Centro Poblado únicamente a la recaudación material (acción física de cobro), sin que ello implique de ninguna manera la transferencia de las facultades de administración, tales como resolver solicitudes de prescripción, compensación o devoluciones;

Que, según las Resoluciones del Tribunal Fiscal N° 11231-7-2009 y N° 11231-7-2009, Las municipalidades de centros poblados no tienen competencia para administrar el Impuesto Predial que corresponda a los predios que se encuentren ubicados dentro de su jurisdicción;

Que, mediante solicitud S/N con registro 4659-2026-TD, de fecha 16 de junio de 2026, el administrado. PERCY GÜIDO NINA ZAPATA, solicita la prescripción del Impuesto predial del año 2017 hasta el año 2025 del predio ubicado en PROMUVI - LOS ARENALES - LOS HORNOS Zn. 02, Mz. A9, Lt. 09, con código de contribuyente N° 03942NIZA, por haber transcurrido el plazo legal establecido sin que la administración haya ejercido válidamente su facultad de determinación y/o cobranza;

Que, mediante Informe N° 050-2026-UR-GAT-GM/MDS, de fecha 22 de junio de 2026, la Unidad de Recaudación, informa que en atención a la solicitud con registro N° 4659, mediante la cual se solicita se declare la prescripción del impuesto predial de los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, y 2025 del predio ubicado en los Arenales - Los Hornos Zn 2 Mz A9 Lote 09 del CPM Boca del Río indican lo siguiente:

1. El Sr. PERCY GÜIDO NINA ZAPATA identificado con DNI N° 43385076, no se encuentra registrado como contribuyente en el Sistema Integrado de Administración Tributaria, de nuestra Municipalidad.
2. Tomando en cuenta que el predio antes mencionado, se encuentra ubicado en el CPM Boca del Río es posible que dicho usuario se encuentre registrado en la Municipalidad del CPM Boca del Río
3. Según la RTF N° 11231-7-2009 del 29/10/2009, publicado el 06/11/2009; las Municipalidades de centros poblados no pueden administrar el impuesto predial

En base a la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y a fin de atender la solicitud del Sr. PERCY GÜIDO NINA ZAPATA, se sugiere notificar a la Municipalidad del CPM Boca del Río, para que informe si dicho usuario se encuentra registrado como contribuyente en su sistema y de ser así, haga llegar dicho expediente.

Que, mediante Informe N° 0153-2026-GAT-GM/MDS, de fecha 26 de junio del 2026, el C.P.C. Wilson Vilca Arpa en calidad de Gerente de Administración Tributaria, informa que en atención a lo señalado en el Informe N° 050-2026-UR-GAT-GM/MDS, solicita que la Municipalidad del Centro Poblado Boca del Río remita el expediente del contribuyente con código N° 03942NIZA, para continuar con el procedimiento administrativo, con el fin de realizar los trámites de prescripción solicitado;

Que, mediante Oficio N° 239-2026-GM/MDS, de fecha 26 de junio de 2026, el C.P.C Helmer Joel Fernandez Chaparro en calidad de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Sama, solicita la remisión del expediente administrativo completo del señor PERCY GÜIDO NINA ZAPATA, incluyendo todos los actuados, órdenes de pago, pagos realizados o parciales (...), y demás documentación sustentatoria relacionada al caso;

Que, mediante Oficio N° 339-2026-GM/M.CP.BR, de fecha 03 de julio de 2026, la Municipalidad del Centro Poblado Boca del Río remite información respecto al Oficio N° 239-2026-GM/MDS, informa que luego de la



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA **N°145-2026-A/MDS**



revisión y mediante Informe N° 095-2026-U.RENTAS/MCP.BR, se verificó que el solicitante figura como adjudicatario del predio y que el expediente contiene declaración jurada (HR-PU) y recibos de pago únicamente hasta el año 2017, 2018, y 2019, mientras que las deudas correspondientes la periodo 2020 al 2025 aun no cumplen los plazos de prescripción establecidos en el código tributario. Además se registra deuda por impuesto predial desde 2017 hasta 2016.

Según el estado de cuenta corriente tributario resumido del señor PERCY GÜIDO NINA ZAPATA, mantiene una deuda por el Impuesto predial de los años 2017 hasta el año 2026 por la cantidad de S/ 1,156.34 (Un Mil ciento Cincuenta y Seis con 34/100 soles)

Que, mediante Informe N° 072-2026-UR-GAT-GM/MDS, de fecha 18 de agosto de 2026, la Unidad de Recaudación, informa que en atención a la solicitud con registro N° 4659-2026-TD y demás actuados que lo acompañan. Al respecto señala lo siguiente:

ANÁLISIS:

5. El Sr. PERCY GÜIDO NINA ZAPATA no realizó la declaración del impuesto predial correspondiente a los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, y 2025; por lo que el cálculo de la prescripción de la deuda se computa a los seis (06) años
6. La deuda del impuesto predial de los años 2017, 2018, y 2019; prescribieron en los años 2023, 2024, y 2025 respectivamente
7. La deuda del impuesto predial del año 2020, prescribe en el presente año, estando dentro del plazo de prescripción
8. Las deudas del impuesto predial de los años 2021, 2022, 2023, 2024, y 2025; prescriben en los años 2027, 2028, 2029, 2030 y 2031.
9. El Gerente Municipal del C.P. Boca del Río indica que en el expediente del Sr. PERCY GÜIDO NINA ZAPATA, no existen documentos que interrumpan la prescripción de la deuda tributaria

En conclusión señala que es procedente la prescripción de la deuda tributaria por el impuesto predial de los años 2017, 2018, 2019, por haberse cumplido con el plazo de prescripción y es improcedente los años 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, y 2025 por encontrarse dentro del plazo de prescripción

Que, mediante Informe N° 0198-2026-GAT-GM/MDS, de fecha 20 de agosto de 2026, el C.P.C. Wilson Vilca Arpa en calidad de Gerente de Administración Tributaria, solicita se declare PROCEDENTE los años 2017, 2018, 2019 del impuesto predial solicitado por el contribuyente PERCY GÜIDO NINA ZAPATA del inmueble ubicado en el distrito de Sama PROMUVI - LOS ARENALES - LOS HORNOS ZN 02, Mz A9, Lt. 09 e IMPROCEDENTE de los años 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, y 2025.

Que, mediante Informe N° 302-2026-GAJ-GM/MDS de fecha 21 de agosto de 2026, la Abog. Betty Kioko Lopez Tang en calidad de Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que habiendo revisado los antecedentes administrativos y los informes técnicos que obran en el expediente; y en términos estrictamente legales, emite OPINIÓN FAVORABLE para declarar PROCEDENTE la solicitud de prescripción del impuesto predial de los años 2017, 2018, y 2019, por haberse cumplido el Plazo de prescripción e IMPROCEDENTE los años 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, y 2025, por encontrarse dentro del plazo de prescripción, ello en atención a la solicitud presentada por el contribuyente PERCY GÜIDO NINA ZAPATA del inmueble ubicado en el distrito de sama, PROMUVI - LOS ARENALES - LOS HORNOS ZN 02, Mz. A9 Lt. 09, ello conforme a el Informe N° 198-2026-GAT-GM/MDS emitido por la Gerencia de Administración Tributaria. En base a ello, se recomienda que la Gerencia Municipal continúe con el trámite administrativo correspondiente para la emisión del acto resolutivo, dentro del marco de las facultades administrativas conferidas por la normativa vigente.

Que, con el proveído de Gerencia Municipal de fecha 24 de agosto de 2026, se dispone a la Gerencia de Asesoría Jurídica la proyección del acto resolutivo;



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA **N°145-2026-A/MDS**



Que, en mérito a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20 y el artículo 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y sus modificatorias, el Decreto Supremo N°004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Ordenanza Municipal 030-2024; y contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal, la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Administración Tributaria, y la Unidad de Recaudación.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de prescripción de la deuda tributaria por Impuesto Predial del año 2017, 2018, y 2019, formulada por el administrado **Sr. PERCY GÜIDO NINA ZAPATA** identificado con DNI N° 43385076, respecto del predio ubicado en el Distrito de Sama, PROMUVI - LOS ARENALES - LOS HORNOZ ZN 02, MZ. A9, LT. 09 de la provincia y departamento de Tacna; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de prescripción de la deuda tributaria por Impuesto Predial de los años 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, formulada por el administrado **Sr. PERCY GÜIDO NINA ZAPATA** identificado con DNI N° 43385076, respecto del predio ubicado en el Distrito de Sama, PROMUVI - LOS ARENALES - LOS HORNOZ ZN 02, MZ. A9, LT. 09 de la provincia y departamento de Tacna; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la **GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**, realizar las acciones administrativas correspondientes, para dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Secretaría de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Sama, la comunicación de la presente resolución, a el administrado **Sr. PERCY GÜIDO NINA ZAPATA**, a las diferentes dependencias competentes, para los fines pertinentes; así como al responsable de la Unidad de Imagen Institucional de la Municipalidad Distrital de Sama, para su publicación en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.

C.c Archivo
Alcaldía
G.M.
G.A.J.
G.A.T.
U.R.
Interesado (1)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA

RICHARD SANTOS CALIZAYA PIMENTEL
ALCALDE